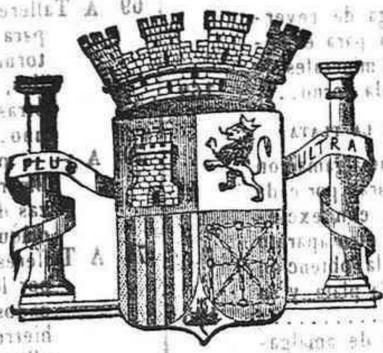


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 1.º - Quintas.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia reciban esta orden circular, procederán á hacer las citaciones por edictos que previenen los arts. 71 y 72 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, comprendiendo únicamente á los mozos sorteados este año y ordenarán se presenten en el local que se designe, el domingo 15 del corriente, día señalado por el Gobierno de S. A. el Regente del Reino, quien se publica el repartimiento de la quinta, para celebrar el acto del llamamiento y declaración de soldados, advirtiendo á dichas Autoridades, que el acto de declaración comprende á todos los expresados mozos, desde el primero hasta el último número, á fin de conocer las condiciones legales de cada uno para el servicio y saber al hacerse la entrega en Caja quienes han de ingresar en el Ejército permanente y quienes en la segunda reserva.

En el Boletín oficial, núm. 40 correspondiente al 4 de Abril próximo pasado, se inserta la ley de reemplazos del 29 del mismo, y á continuación las exenciones á que se refiere el art. 8 de la misma; debiendo tener presente los citados Ayuntamientos, que las causas de exención para este reemplazo se regulan por las disposiciones de esta ley.

Guadalajara 6 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de lo expuesto por esa Direccion general con fecha de ayer, relativamente al modo y forma de establecer la venta publica de sal al por mayor y menor en las salinas de Torrevieja, provincia de Alicante, en cumplimiento del precepto consignado en el art. 5.º de la ley de 16 de Junio último. En su virtud, y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido S. A. aprobar las dñtas reglas á que deba sujetarse la ejecución del mencionado servicio, disponiendo al mismo tiempo:

Primero. Que la unidad de peso para la venta sea el quintal métrico.

Segundo. Que el minimum de la cantidad vendible para su conducción por tierra sea de dos quintales métricos, y de diez el de la que se transporte por mar.

Tercero. Que el precio de cada quintal métrico de sal, sin lavar y lavada indistintamente se fije en 3 pesetas 50 céntimos, y el de la molida en 4 pesetas 50 céntimos.

Y cuarto. Que la venta empiece el día 1.º de Mayo próximo, tomando esa Direccion general las precauciones oportunas para asegurar la responsabilidad de los empleados de aquella Fábrica que en dicha fecha no tuviesen prestada fianza.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1870.

FIGUEROLA:

Sr. Director general de Rentas

Reglas aprobadas por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha de hoy, para la venta publica de sal al por mayor y menor en las salinas de Torrevieja, provincia de Alicante.

1.ª La Hacienda publica establece la venta de sal en las salinas de Torrevieja

provincia de Alicante, para el comercio de la Península é islas adyacentes:

- 1.ª La venta empezará á verificarse el día 1.º de Mayo próximo al por mayor y menor, segun lo prescrito en el artículo 5.º de la ley de 16 de Junio de 1869. El minimum de la cantidad vendible para su conducción por tierra será de dos quintales métricos, y de 10 el de la que se transporte por mar.
- 2.ª El precio á que se vende la sal comun, sin lavar ó lavada indistintamente, es el de 3 pesetas 50 céntimos por cada quintal métrico, fijado por orden de S. A. de esta fecha.
- 3.ª La sal molida que en la actualidad existe en las salinas se vende al precio de 4 pesetas 50 céntimos quintal métrico, señalado asimismo en la orden citada en la regla anterior.
- 4.ª Las sales se venden tal como se encuentran las en grano en la era cargadero, y la molida en los almacenes de las salinas. Los que pretendan comprarlas podrán reconocerlas previamente, en la inteligencia de que despues de satisfacer la Fábrica los pedidos de compra no admitirá reclamacion ninguna sobre el estado y cualidades del genero.
- 5.ª La demanda de sales se hará directamente al Administrador de las salinas, con expresion de los requisitos indicados en los pedidos impresos que se facilitarán gratis en la misma Fábrica. Estos pedidos se extenderán con claridad y limpieza, no admitiéndose ninguno que contenga enmienda ó testaduras, y serán suscritos indispensablemente por los que hayan de recibir las sales, si bien cuando o hicieren en representacion de otro podrán expresar, si les conviniere, el nombre y apellido del verdadero comprador.
- 6.ª El valor de las sales que comprendan los pedidos se pagará en la Caja de las salinas al contado y en monedas de oro ó plata precisamente. Hecho el pago, la Administracion de la Fábrica expedirá el libramiento de venta contra el Fiel de servicio, quien dispondrá se de principio al peso y entrega de las sales un luego como proceda, con arreglo al turno que se establezca, debiendo firmar el recibo del genero en aquel documento los mismos que suscribieren los pedidos.
- 7.ª Las operaciones de peso y entrega de sales se verificarán de sol á sol, si bien durante este espacio de tiempo pueden interrumpirse por ningún concepto,

salvo cuando ocurran temporales de lluvia ó marejada, ó algún suceso imprevisto ó inesperado que en realidad las impidiere, cuyo suceso deberá acreditar el Administrador de las salinas ante el Alcalde constitucional de Torrevieja. Si á pesar de los temporales quisiese algun comprador continuar recibiendo las sales, los empleados de la Fábrica no podrán oponerse á su entrega.

9.ª Las sales se despacharán por el orden de numeracion de los pedidos. El turno de despacho se establecerá diariamente por el Administrador de la Fábrica, pasando en copia autorizada á los Fieles de ventas para que lo publiquen y cumplan con rigurosa exactitud.

10.ª El comprador que no se presente á hacerse cargo de las sales en el dia y hora que se le señalén pasará á ser el último en el turno respectivo. Los empleados de la Fábrica no permitirán, bajo su mas estrecha responsabilidad, que se prefiera en la entrega de sales á ningún comprador.

11.ª Las sales en grano se entregarán á los compradores en el peso de la era cargadero, y la molida en el de los almacenes de la Fábrica; siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extraccion del genero del peso hasta dejarlo cargado, en los buques, carros, caballerías ó cualquier otro medio de transporte que se presenten.

12.ª Se pesarán y entregarán diariamente 300 quintales métricos de sal por lo menos en cada uno de los pesos útiles de la Fábrica, pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de las salinas deberá justificar ante el Alcalde mencionado en la regla 8.ª, no pudiese despacharse toda aquella cantidad de sal, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnizacion de perjuicios por ningún concepto.

13.ª Los compradores recibirán las sales tal como van saliendo de los montones almazarados ó almacenados.

14.ª A medida que los Fieles de ventas satisfagan los libramientos de sal, cuidarán de devolverlos sin demora á la Administracion de las salinas para que expida á cada comprador un recibo de la cantidad de aquel artículo que le haya sido entregada. Si la extraccion de la sal hubiere de hacerse por la via marítima, el comprador deberá exhibir el recibo al tiempo de presentar en la Administracion

de Aduanas de Torreveja los documentos que se exigen por las Ordenanzas del ramo para la formacion del registro de cabotaje.

15. Despues de presentado un pedido de sal no se permitira su traspaso o cesion, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

16. Ninguna partida de sal podra pernolar en las salinas, ni en su coto o redonda, excepto el pueblo de Torreveja.

17. Los compradores de sal no podran impedir que el Resguardo de las salinas, o la Administracion de Aduanas de Torreveja por medio del cuerpo de Carabineros o de otros funcionarios que estime oportuno designar, intervenga las cargas, ni oponerse de ningun modo a que se establezcan sobrecargos en los buques en que se embarque aquel genero hasta que se den a la vela para el puerto de su destino.

Madrid 20 de Abril de 1870. = El Ministro de Hacienda, Figuerola.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL (1).

(Continuacion).

Tintes y blanqueos.

Table listing various industrial establishments and their respective contributions. Includes items like 'Establecimientos en que se tejen tejidos o hilados nuevos', 'Prados y establecimientos para el blanqueo de hilos y tejidos', 'Fabricas de pintado o estampado', 'Blanqueadores de cera', 'Fabricas de blonidas', 'Fabricas de blonidas y tules', 'Fabricas de blonidas y tules', 'Fabricas de blonidas y tules'.

Fabricas de fundicion de metales de hierro y otros minerales.

Table listing various foundry and metalworking establishments. Includes items like 'Hornos de manga de reverbero', 'FABRICACION DE LA PLATA', 'Los trenes de amalgamacion', 'Por cada horno de copelar', 'Por cada trepi de calderas de concentracion', 'Si a la vez concentra el plomo', 'Por cada sistema de Zierogel', 'Por cada sistema de Argustin', 'Hornos de manga de reverbero y de copelar', 'Para el beneficio del zinc', 'Para el beneficio del estaño', 'Forjas a la catalana', 'Hornos altos para obtener el hierro colado', 'Hornos de afinar para obtener el hierro forjado', 'de cementacion para la obtencion del acero', 'Idem de forja para id.', 'Idem de pudlar para id.', 'Fabricas y establecimientos haya, además de ferreteria, talleres de construccion o martinetes', 'Fundiciones en que se amolda el hierro de segunda fundicion', 'Ferrerias en que se afinan, forja o estría el hierro con martinetes y cilindros', 'de menor importancia, en que se prepara y corta el hierro para clavos, her-

Table listing various workshops and manufacturing establishments. Includes items like 'Talleres en que se construyen para su venta al por mayor', 'para cepillar, tornejar, limar y pulimentar las piezas de hierro o bronce', 'Talleres de construccion, que por los medios no especificados funden y hacen de hierro u otro metal', 'en que se hacen mecanicamente clavos, tachuelas y puntas llamadas de Paris', 'Fabricas en que se bate o estira el cobre, acero u otro metal', 'en que se funde o estira el plomo en planchas, tubos o en cualquiera otra forma', 'de municion de plomo', 'Talleres en que se construyen de hierro, arcos, camas, cunas, floreros, rinconeras u otros objetos semejantes', 'Fabricas en que se hacen hebillas y corchetes de hierro o laton', 'de alfileres', 'en que se funden bronces de lujo y se fabrican quinqués, lamparas, arañas y otros objetos de laton o zinc', 'Talleres de construccion de clavos a mano', 'de hilados, tejidos o de cualquiera clase que tenga taller para reconponer las maquinas o instrumentos de su propio uso se le impondra por el taller, si en el mismo punto o en el radio de cinco kilometros hay otros talleres independientes, la cuarta parte de la cuota que seria exigible trabajando por encargo o para la venta; y si se halla fuera de dicho radio, la octava parte en igual forma', 'SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA. Circular núm. 8. Con objeto de identificar la persona de un joven, cuyo cadaver se halló en la tarde del 19 de Abril último en Maello, de la provincia de Avila, segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de dicha provincia, encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta de mi mando y demás Autoridades dependientes de la mia, pongan en conocimiento de dicho Juzgado cualquiera noticia que adquirieran acerca de quien pueda ser el expresado sugeto, su naturaleza, vecindad y demás que al objeto pueda convenir; y al efecto se expresan a continuacion sus señas personales. Guadalajara 3 de Mayo de 1870. El Gobernador, José B. Amado. Señas. Un hombre como de 20 años, estatura 5 pies, sin pelo de barba, nariz chata, cara ancha, blanco, pelo castaño largo, vestido con gorra y pantalón paño patercur, este con franja negra, blusa azul americana de lanilla, camisa y calzoncillo blanco, alpargata cerrada y blanca, tenia un pañuelo con una P y otra letra incomprendible. Num. 9. Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederan a la busca y captura, caso de ser habido, de Alejandro Jimenez y Maroto, natural y residente en El Casar de San Juan, de 25 años, que parece dedicarse a la venta de jabon, poniéndole a disposicion del señor Juez de primera instancia de esta capital, Guadalajara 3 de Mayo de 1870. El Gobernador, José B. Amado. Num. 10. El Sr. Juez de primera instancia de Albarracin, me participa que en la noche del 28 al 29 de Abril último, fue robada la Iglesia del pueblo de Royuela, en las alhajas que a continuacion se expresan. En su consecuencia, prevengo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura en su caso, del autor o autores del expresado robo, estando a la mira por si se presentase a la venta alguna de dichas alhajas, para la detencion de la persona que la lleve y su remision con las seguridades debidas a la Autoridad que queda expresada. Tambien encargo a los plateros, me den conocimiento de cualquiera persona que presente a la venta o cambio alguna de las alhajas que se dicen. Guadalajara 6 de Mayo de 1870. El Gobernador, José B. Amado. Efectos robados. Un copon, otro coponcito, el viril de la custodia, un incensario con su naveta y cucharilla, un caliz y cuatro cucharillas, dos patenas, unas crismeras y una concha de bautizar, todo de plata, y como de 10 a 11 libras de peso, y una cruz parroquial de cobre, del peso de 3 libras. SECCION TERCERA. ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Contribucion industrial. Para constituir los gremios de esta ciudad de las industrias que a continuacion se expresan y nombrar los sindicos que lo representen en el próximo año económico de 1870 a 71, y elegir al propio tiempo los individuos que han de ejercer el cargo de clasificadores de conformidad con lo prevenido en los articulos 55, 56, 57 y 70 del reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, aprobado por S. A. el Regente del Reino en 20 de Marzo último, esta Administracion ha acordado que los individuos que pertenecen a dichos gremios se sirvan presentarse en las oficinas de la misma el dia y hora que tambien se expresan, en la inteligencia, que de no verificarlo, será valido lo que determino la mayoría de los

tarde del 19 de Abril último en Maello, de la provincia de Avila, segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de dicha provincia, encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta de mi mando y demás Autoridades dependientes de la mia, pongan en conocimiento de dicho Juzgado cualquiera noticia que adquirieran acerca de quien pueda ser el expresado sugeto, su naturaleza, vecindad y demás que al objeto pueda convenir; y al efecto se expresan a continuacion sus señas personales.

Guadalajara 3 de Mayo de 1870. El Gobernador, José B. Amado.

Señas.

Un hombre como de 20 años, estatura 5 pies, sin pelo de barba, nariz chata, cara ancha, blanco, pelo castaño largo, vestido con gorra y pantalón paño patercur, este con franja negra, blusa azul americana de lanilla, camisa y calzoncillo blanco, alpargata cerrada y blanca, tenia un pañuelo con una P y otra letra incomprendible.

Num. 9

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederan a la busca y captura, caso de ser habido, de Alejandro Jimenez y Maroto, natural y residente en El Casar de San Juan, de 25 años, que parece dedicarse a la venta de jabon, poniéndole a disposicion del señor Juez de primera instancia de esta capital, Guadalajara 3 de Mayo de 1870.

El Gobernador, José B. Amado.

Num. 10

El Sr. Juez de primera instancia de Albarracin, me participa que en la noche del 28 al 29 de Abril último, fue robada la Iglesia del pueblo de Royuela, en las alhajas que a continuacion se expresan. En su consecuencia, prevengo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura en su caso, del autor o autores del expresado robo, estando a la mira por si se presentase a la venta alguna de dichas alhajas, para la detencion de la persona que la lleve y su remision con las seguridades debidas a la Autoridad que queda expresada. Tambien encargo a los plateros, me den conocimiento de cualquiera persona que presente a la venta o cambio alguna de las alhajas que se dicen.

Guadalajara 6 de Mayo de 1870. El Gobernador, José B. Amado.

Efectos robados

Un copon, otro coponcito, el viril de la custodia, un incensario con su naveta y cucharilla, un caliz y cuatro cucharillas, dos patenas, unas crismeras y una concha de bautizar, todo de plata, y como de 10 a 11 libras de peso, y una cruz parroquial de cobre, del peso de 3 libras.

SECCION TERCERA. ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contribucion industrial.

Para constituir los gremios de esta ciudad de las industrias que a continuacion se expresan y nombrar los sindicos que lo representen en el próximo año económico de 1870 a 71, y elegir al propio tiempo los individuos que han de ejercer el cargo de clasificadores de conformidad con lo prevenido en los articulos 55, 56, 57 y 70 del reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, aprobado por S. A. el Regente del Reino en 20 de Marzo último, esta Administracion ha acordado que los individuos que pertenecen a dichos gremios se sirvan presentarse en las oficinas de la misma el dia y hora que tambien se expresan, en la inteligencia, que de no verificarlo, será valido lo que determino la mayoría de los

Real. Mils.	Reales vellon.
20, de dos fanegas y seis celemines; que linda al Sur Luciano Perez, en.....	11
Otra en la Boquilla de las Fuentes, de haber una fanega y seis celemines; que linda al Este el cantero, en.....	4
Una viña en Martin Muñoz, de haber un celemin; linda al Este Pedro Perez, en.....	15
Una tierra en las Bodegas, de haber cinco celemines; linda al Oeste las Bodegas y Este el arroyo, en.....	30
Otra en la Cuesta de Carras Usamos, de haber una fanega con el fruto; linda al Sur Santiago Merino; Este y Norte Esteban Merino, en.....	70
Otra en la Malona, de haber tres fanegas; linda al Este un reguero, en.....	30
Un pajar en el Barrio de Abajo; que linda con Saturnino Rodriguez, en.....	100
Un cocedero que tiene entrada por la posada, con tres tinajas, en.....	30
Veinte fanegas de centeno, á dos escudos una.....	40
Dos fanegas y media de cebada, á un escudo seiscientos milésimas en.....	4
Y treinta y siete fanegas y media de avena, á un escudo doscientas milésimas una.....	42 600
Y para que pueda interesarse todo el que guste se anuncia al publico.	
Dado en Guadalajara á 3 de Mayo de 1870.—Andrés Rodríguez.—Por su mandado.—Rómulo Fernández.	
D. Andrés Rodríguez Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.	
Por el presente hago saber: Que para el día 14 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en este Juzgado la subasta de los bienes de Pablo Prado, vecino de Yebes, y cuyos bienes con el precio en que han sido retasados se expresan á saber:	
Una casa en Yebes, en la calle del Redon num. 10; linda Saliente á la calle; retasada en dos mil quinientos reales.	2.500
Una era empedrada en la cabezuela, caben barras 77 cen tiáreas; linda Saliente camino para Horche, en.....	180
Una tierra en el Cerro de los dos celemines; linda Saliente Marcos Sanchez, en.....	35
Otra en dicho sitio, de seis celemines; linda Saliente camino para el monte de Guadalajara, en.....	110
Otra de una fanega encima del Yablinda Saliente Gabián Morano, en.....	130
Otra en la Asomadilla de seis celemines; linda Saliente Leon del Olmo, en.....	120
Otra en id., de seis celemines; linda Saliente Ponciano Pro color, en.....	140
Otra en la Cañada del Espino de una fanega y tres celemines; linda Saliente Cerro Hernan, en.....	100
Otra en id., de seis celemines; linda Saliente una calera, en.....	130
Otra en la Fuente Coronado de seis celemines; linda Saliente Felipe Sanchez, en.....	110
Otra en las Mejadillas, de ocho celemines; linda Saliente Cerro comun, en.....	80
Otra en el camino de Armuda de ocho celemines; linda Saliente Francisco Lopez, en.....	80

pongo la presente que firmo en Hiendelaencina á 29 de Abril de 1870.—Manuel de Frias y Pascual.—V. B.—El Juez de Paz, Manuel Criado.

JUZGADO DE PAZ de Cerezo.

Para hacer pago á Eugenio Calvo y compañeros, vecinos de Espinosa de Henares, del principal y costas que le adeuda Joaquin Anton, vecino de dicho Espinosa, se enajenan en pública subasta y remate los bienes siguientes, despues de hallarse retasados con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

Una viña en este término y sitio de la Peña del Cuervo, de haber un celemin de tierra plantada de viña, con 50 cepas, que linda al Saliente otra de D. Eusebio Roquero, Mediodía Segundo Cañamares, Poniente un yermo y Norte camino que dirige al puente de la vía ferrea, retasada en.....	5
Otra (que la divide en dos partes la vía ferrea) en este término y sitio de los Aranales; de haber cinco celemines de tierra, en los cuales hay plantadas 200 cepas, y linda al Saliente la vía ferrea; Mediodía D. Juan Francisco Carretero, Poniente Miguel Gomez y Norte Mauricio de Diego, retasada en.....	15

Cuyo remate se verificará á los veinte dias, contados desde el en que se halla inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes.

Cerezo 30 de Abril de 1870.—El Juez de paz, Diego Taracena.

SECCION QUINTA. Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Semillas.

Los vecinos y forasteros contribuyentes de este pueblo que tengan que presentar alguna alta ó baja para el apéndice de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1870 á 1871 lo verificarán en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia al Sr. Alcalde de este pueblo.

Semillas 26 de Abril de 1870.—El Alcalde, Lino Domingo.—Tomas Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

Para que pueda verificarse la rectificacion del amillaramiento sobre que ha de pesar el repartimiento de Inmuebles del año próximo económico de 1870 á 1871, se hace necesario que los contribuyentes de dentro y fuera de esta poblacion presenten relaciones juradas en forma legal de las alteraciones que hayan sufrido desde el último repartimiento en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, en término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho término no se admitirán.

Cendejas de la Torre 27 de Abril de 1870.—El Alcalde, Braulio Alda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

La Junta pericial de esta villa ha concluido la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama

del cupo de la contribucion de Inmuebles en el año económico de 1870 á 1871, el cual se halla de manifiesto, por término de quince dias, en la Secretaria del Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes de Yunquera, Mobernando, Robledillo, Torrebeña y Cerezo, tendrán la bondad de dar en sus pueblos publicidad á este anuncio.

Humanes 29 de Abril de 1870.—El Alcalde, Gregorio Torres.

ALCALDIA POPULAR de Cabanillas del Campo.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año de 1870 á 71, se halla de manifiesto en la Secretaria por término de quince dias, contados desde esta fecha, en cuyo término se oirán todas las reclamaciones; pues pasado este plazo no serán oidas.

Cabanillas del Campo 30 de Abril de 1870.—El Alcalde, Juan José Verda.—P. A. Silvestre de la Iglesia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Checa.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y ganaderia para el año próximo de 1870 al 71, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, sus relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el corriente año; lo que verificarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Checa 30 de Abril de 1870.—Felipe Garcia Lopez.—D. O.—Ramon Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrilla.

Ocupada la Junta pericial de este pueblo en la rectificacion ó apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible, para que sirva de base al repartimiento en el año económico de 1870 á 71, ha señalado el término improrrogable de quince dias, contados desde esta fecha para que los terratenientes presenten sus relaciones de altas ó bajas con los requisitos legales.

Torrecuadrilla 30 de Abril de 1870.—El Alcalde, Francisco Lopez.—P. A. Esteban Escribano, Secretario.

PORTE NO OFICIAL.

	Reales.
Ladrillo, al pié del tejat, el	100 á... 10
Teja, id., id., á... 12
Baldosa, id., id., á... 16
Se venden maderijas, feña menuda seca, carbon vino, aguardiente anisado, paja, palomina, jara y retama por carros; todo á precios arreglados.	
Informará el Administrador de la Cartera de Fontanar.	
	3